



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., septiembre 4 de 2020
Ejecutivo N° 2020-0197

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Alléguese el poder y la demanda en debida forma, esto es, dirigidos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad acorde con la cuantía del asunto.

2. Comoquiera que con la demanda se allego copia simple del contrato de arrendamiento báculo de la presente acción, explique donde se encuentra el original de este.

3. Adecúese la parte introductoria del libelo, en punto del número de identificación y domicilio de la demdante (Art. 82-núm. 2 del C.G.P.)

4. Compléméntense los hechos del libelo, precisando una a una las mensualidades y valores que se encuentran pendientes de pago por parte de las demandadas (art. 82 núm. 4° del C.G.P.).

5. Indíquese cual es valor actual de la renta que se cancela respecto del inmueble reclamado en restitución.

6. Exclúyase la pretensión cuarta de la demanda, como quiera que lo solicitado es un aspecto que atañe al trámite del asunto.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
028 hoy **7 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario